

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS DE
LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escritos de los delegados del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.	14481, 18583, 18947, 19404 y 1768
2. Escritos de Flor Añorve Ocampo, quien se ostenta como Presidenta de la mesa directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero.	4113 y 13930
3. Escrito y anexos de Yanelly Hernández Martínez, quien se ostenta como Presidenta de la mesa directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero.	16649

Las documentales correspondientes en los numerales uno, dos y tres fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Conste.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta, presentados por los delegados del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a quienes se tiene con la personalidad reconocida en autos; por lo que, por un lado, expídase a su costa, las copias certificadas que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos y por otro, se les tiene revocando y señalando nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020

como 278³ y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1⁵ de la citada ley.

Asimismo, se comunica que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁶, deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 8⁷ del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

En otro orden de ideas, respecto a la pretensión del delegado, en el sentido de señalar autorizados; **no ha lugar a acordar favorablemente su petición**, en virtud de que, en su carácter de delegado, únicamente se encuentra facultado, para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para designar autorizados, **ya que esta facultad corresponde al ejercicio del ente legitimado por conducto de su representante legal**; esto de conformidad con el artículo 11, párrafos primero y segundo⁸ de la mencionada Ley Reglamentaria.

También, inténgrese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos de cuenta de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en representación del Poder Legislativo de la entidad, por el que pretende designar delegados y señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

³ **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁴ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2031.

⁷ **Acuerdo General de Administración número VI/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de noviembre de dos mil veintidós, por el que se establecen medidas para promover la eficiencia administrativa en la operación de este Alto Tribunal.**

Artículo 8. El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

⁸ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

Atento a lo anterior, dígasele a la promovente que una vez que exhiba copia certificada de la documental que la acredite fehacientemente como **Presidenta de la Mesa Directiva del referido órgano legislativo**, se acordará lo que en derecho proceda respecto a sus peticiones.

De este modo, importa destacar que el **Pleno de este Máximo Tribunal dictó sentencia al tenor de los siguientes puntos resolutivos:**

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto número 460, por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veinte, en términos del considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá efectos a partir del día siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral ordinario del Estado de Guerrero, que se desarrollará a partir del mes de septiembre de dos mil veinte, cuya jornada habrá de verificarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión de ese proceso electoral, como se precisa en el considerando sexto de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Por otro lado, en lo que interesa, en **los efectos del fallo se precisó lo siguiente.**

SEXTO. Efectos. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos.

En este sentido, atendiendo a que el proceso electoral ordinario en el Estado de Guerrero comenzaría inminentemente a principios del mes de septiembre de este año, y tomando en cuenta la relevancia que tiene la celebración de los comicios —siguiendo los precedentes de este Tribunal Pleno—, **la declaración de invalidez surtirá efectos a partir del día siguiente a aquél en el que concluya el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el Estado de Guerrero**, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, en términos del artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; proceso que, conforme al artículo 268, párrafo primero, del mismo ordenamiento, comienza el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidencias municipales y sindicaturas.

En este orden de ideas, es importante enfatizar que el Congreso local deberá llevar a cabo una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Guerrero, en la que deberá respetar los principios y estándares expuestos por esta Suprema Corte en esta sentencia, lo cual

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020

implica —por supuesto— que de manera previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada, se someta a consulta todas aquellas normas que son susceptibles de afectar directamente a estos pueblos originarios, tanto las que dieron origen a la declaración de invalidez ahora decretada, como todas aquellas que puedan afectarles directamente y se pretendan incluir en el decreto que, en cumplimiento a esta sentencia, se emita.

Lo anterior, en el entendido de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión de ese proceso electoral; de manera que el Congreso local debe llevar a cabo la consulta a los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, como lo manda la Constitución y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, y hecho lo anterior, debe legislar lo correspondiente con los ajustes que se estimen pertinentes. Sin perjuicio de que, en un tiempo menor, la legislatura local pueda expedir un nuevo Decreto en la que, efectivamente, se haya realizado una consulta de conformidad con los estándares señalados a lo largo de esta sentencia.

De este modo, el legislador local deberá actuar para subsanar el vicio de inconstitucionalidad decretado, para lo cual deberá seguir lo ordenado en la Constitución General, en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, así como los estándares adoptados por esta Suprema Corte en esta sentencia y en lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 81/2018, en la que este Alto Tribunal se pronunció sobre la necesidad de que, en los procesos de consulta, se establezcan metodologías, protocolos o planes de consulta que las permitan llevar a buen término, bajo los principios rectores característicos ya expuestos.

Al respecto, en ese precedente el Tribunal Pleno estimó que los procedimientos de consulta deben preservar las especificidades culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta. Si bien deben ser flexibles, lo cierto es que deben prever necesariamente algunas fases que —concatenadas— impliquen la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los principios mínimos de ser previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada, observando, como mínimo, las siguientes características y fases:

I. Fase preconsultiva que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos, lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades.

II. Fase informativa de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega, por parte de las autoridades, de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

III. Fase de deliberación interna. En esta etapa —que resulta fundamental— los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.

IV. Fase de diálogo entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con la finalidad de generar acuerdos.

V. Fase de decisión, comunicación de resultados y entrega de dictamen.

De lo anterior es posible advertir que la sentencia en comento declaró la invalidez del Decreto número 460, por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad

federativa el dos de junio de dos mil veinte; además, la ejecutoria determinó que **la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir del día siguiente a aquel en el que concluya el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el Estado de Guerrero.**

En ese sentido, es menester precisar, tal como se estableció en los efectos del fallo que, la consulta y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral; de modo que el legislador local deberá llevar a cabo la consulta a los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas, para subsanar el vicio de inconstitucionalidad decretado, para lo cual deberá seguir lo ordenado en la Constitución General, en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, así como los estándares adoptados por esta Suprema Corte al momento de dictar la sentencia en este medio de control constitucional.

Así, a efecto de estar en posibilidades de pronunciarse respecto al **plazo señalado para el cumplimiento del fallo emitido por este Tribunal Constitucional**, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁹, y 73¹⁰ de la normativa reglamentaria, en relación con el 297, fracción II¹¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley, **se requiere al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que, en el plazo legal de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **informe a este Alto Tribunal, el estado que guarda el proceso electoral ordinario 2020-2021, debiendo puntualizar la fecha de conclusión o en su caso, si existe algún medio de impugnación pendiente de resolver**, debiendo adjuntar las constancias certificadas con las que acredite su dicho; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa, con apoyo en el artículo 59, fracción I¹², del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

No obstante lo anterior, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹³, mediante los cuales,

⁹ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

¹⁰ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹¹ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II.- Tres días para cualquier otro caso.

¹² **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

¹³De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, y en términos de los artículos 130, párrafo primero, 131, fracción XXV, 146, párrafos primero y segundo y 150, fracción II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231**, que establecen lo siguiente:

Artículo 130. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso del Estado y expresa su unidad. Salvaguarda la inmunidad constitucional de los Diputados y la inviolabilidad del Recinto Oficial. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020

señala en esencia, que: **“VENGO EN REPRESENTACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A RENDIR INFORME EN VIAS DE CUMPLIMIENTO, [...]”**.

Así, respecto del informe y anexos presentados por la autoridad vinculada al cumplimiento, se desprende en lo que interesa:

“[...] este Poder Legislativo, ha realizado las siguientes Acciones en vías de cumplimiento:

*En la **Fase preconsultiva**, en la que se identifica la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, así también en esta fase se identifican los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a ser consultados, de igual forma se determina la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos, de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades, se ha realizado lo siguiente:*

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES EN EL PROCESO DE CONSULTA

I) AUTORIDAD RESPONSABLE

II) SUJETOS CONSULTADOS

III) INSTANCIAS ASESORAS Y DE OBSERVANCIA PARA LA CREACIÓN DEL GRUPO TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL

A fin de contar durante las distintas fases de acompañamiento especializado y asesoría en aspectos técnicos, se invitó a distintas instituciones del gobierno local y federal: [...]

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia, el Congreso del Estado de Guerrero a través de sus órganos de gobierno, la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) y la Mesa Directa, decidieron de forma colegiada antes de iniciar las etapas formales de la Consulta, el conformar algunas instancias técnicas y deliberativas que pudieran colaborar para el mejor desarrollo de las actividades relacionadas con los mandatos Constitucionales.

CREACIÓN DE ÓRGANOS TÉCNICOS.

Para llevar acabo [sic] de la mejor forma posible el proceso de consulta, el Congreso del Estado, propuso la integración de grupos de trabajo, para encabezar los esfuerzos para proponer, crear, adicionar, reformar y abrogar las normas que impacten en los derechos de las personas indígenas y afromexicanas.

GRUPO TÉCNICO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. [...]

GRUPO TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL. [...]

REUNIÓN DE TRABAJO CON PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES.

Mediante oficio HCEG/LXIII/JCP/PMD/CPIAPD/002/2022, la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva y el Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política, invitaron a una reunión informativa a los Presidentes Municipales de todos los Municipios del Estado, respecto al proceso de consulta de manera libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para poder crear, reformar, adicionar o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y personas con discapacidad, dicha reunión que se llevó a cabo el 19 de mayo del año en curso.

INICIOS DE TRABAJO DE LOS PROCESO [sic] DE CONSULTA EN MATERIA ELECTORAL, EDUCACIÓN E INCLUSIVA.

Con fecha veintisiete de junio del año en curso las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de

Artículo 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico; [...].

Guerrero, emitieron el acuerdo por medio del cual se da inicio a los trabajos del proceso de consulta en materia electoral, educación indígena e inclusiva, y de la Ley de Consulta, en cumplimiento de las acciones de inconstitucionalidad 136/2020 [...].

ACUERDO NÚMERO 03 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

Con fecha veintisiete de junio del año en curso las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política del Congreso de Guerrero, emitieron el acuerdo por medio del cual se determina, fecha, lugar y forma para quienes así deseen participar como observadores en los procesos de consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia electoral, [...]

IDENTIFICACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS OBJETO DE LA CONSULTA.

El Estado de Guerrero está conformado por 81 municipios, en al menos 43 de ellos existe un 5% con población indígena, que actualmente organizados en pueblos, comunidades, colonias, barrios o localidades indígenas y afromexicanas.

De acuerdo con la información proporcionada por dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales, así como de la revisión de fuentes del INEGI y el INPI, se identificaron los Municipios, los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como de las lenguas que se hablan en cada región.

En este sentido, para recabar la información de referencia se enviaron oficios a los 81 Municipios del Estado, como se corrobora con el oficio signado por la Presidencia de la Mesa Directiva y Presidente de la Junta de Coordinación Política del Estado, [...]

ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS.

[...] Entonces, para que los contenidos de la consulta resultaran culturalmente adecuados, el Congreso del Estado a través del grupo técnico de la Junta de Coordinación Política, el Grupo Interinstitucional de Trabajo en colaboración con intérpretes de las lenguas amuzgo, me'phaa, mixteco y náhuatl iniciaran la interpretación de los contenidos en las lenguas indígenas. Al respecto, se cuenta con cinco spots en lengua español, amuzgo, me'phaa, mixteco y náhuatl en los que se anuncia el proceso de consulta.

Como parte del diseño de contenidos culturalmente adecuados, también se elaboró un cartel en lengua español, amuzgo, me'phaa, mixteco y náhuatl. También se realizó el diseño y producción de un video informativo en idioma español y lengua amuzgo, me'phaa, mixteco y náhuatl.

ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA DESARROLLAR DE MANERA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y DE BUENA FE, EL PROCESO DE CONSULTA EN MATERIA ELECTORAL.

Con la finalidad de proporcionar a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, toda la información acerca del objetivo, finalidad, alcance y temas en el proceso de consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, el órgano técnico de la JUCOPO elaboró un proyecto de lineamientos que contienen una concentración sobre la información básica indispensable que se tiene que poner del conocimiento de los pueblos y las comunidades incluyendo en esos lineamientos la siguiente información: [...]

ELABORACIÓN DE LA INVITACIÓN A PARTICIPAR EN LA CONSULTA.

[...] se elaboró una invitación de participación a la Consulta con la finalidad precisamente de invitar a las autoridades para que pudieran de conocimiento de sus comunidades la existente y el desarrollo del proceso de Consulta Indígena y Afromexicana.

En la invitación se resume brevemente que se está desarrollando este proceso, que los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, son los que deciden participar o no y que el proceso de desarrollará acorde con los sistemas

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020

normativos que cada Pueblo o Comunidad han adoptado para su propia organización interna, con la finalidad que la consulta sea culturalmente adecuada.”

El despliegue territorial del personal del Congreso, así como de las y los equipos de colaboradores de las Diputadas y los Diputados, en esta etapa de preconsulta, representa el primer contacto entre el Congreso y los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas [...].

VISITAS A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMOXICANAS PARA ENTREGAR LAS INVITACIONES Y LA PROPUESTA DE LOS LINEAMIENTOS DE LA CONSULTA.

El personal que se constituyó en las comunidades hizo entrega de dos documentos a las autoridades indígenas y afromexicanas, el primero fue la “invitación a la Consulta” y el segundo “La propuesta de Lineamientos para Desarrollar de Manera Libre, Previa, Informada y de Buena fe, el Proceso de Consulta en Materia Electoral” [...].

ENTREGA DE INVITACIÓN Y PROPUESTA DE LINEAMIENTOS Y REGISTROS FOTOGRÁFICOS.

Se hizo entrega por parte de diputados y personal del Congreso del Estado, de la “invitación a la Consulta” y la propuesta de los “Lineamientos para Desarrollar de Manera Libre, Previa, Informada y de Buena Fe, el Proceso de Consulta en Materia Electoral”, en dichos lugares, se procedió a levantar los acuses respectivos en donde se dio constancia de dichas entregas. [...] Los cuales obran en copias certificadas en los tomos III y IV.

ETAPA DE PRECONSULTA.

Con la documentación recabada al momento podemos dar cuenta que las Diputadas y Diputados y personal técnico de apoyo del Congreso del Estado, han visitado diversos pueblos y comunidades en varios municipios, [...] en los cuales a través de las autoridades representativas de dichas poblaciones se ha hecho entrega de invitaciones y lineamientos, lo que se corrobora con las actas respectivas, que incluye evidencia fotográfica en los que se puede constatar la intervención, el diálogo con los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

ETAPA INFORMATIVA Y DE DIFUSIÓN.

El congreso del Estado de Guerrero, comenzó a informar a aquellos Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero que optaron por participar en la Consulta y manifestaron su deseo de hacerlo previo a la emisión del presente informe, que se inició la Etapa Informativa y de Difusión. Para ello, el personal del Congreso se trasladó a los territorios Indígenas y Afromexicanos para entregar a las autoridades Indígenas y Afromexicanas las iniciativas objeto de consulta, los contenidos culturalmente adecuados.

En la difusión de la consulta, se colocaron lonas y carteles en lugares públicos y comunes, tales como, comisarias, iglesias, canchas y otros espacios comunes donde la población indígena y afromexicana suele reunirse, con la finalidad de incentivar a la población a participar en la consulta.”

Así, en atención al informe y las constancias que acompaña la representante del Congreso del Estado de Guerrero, es posible advertir que, actualmente la consulta se encuentra en las etapas denominadas ETAPA INFORMATIVA Y CONSULTIVA.

Por tanto, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero, y 73 de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el 297, fracción I¹⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

¹⁴Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...]

términos del artículo 1 de la citada ley, se **requiere al Poder Legislativo del Estado de Guerrero para en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, continúe informando sobre el cumplimiento de las fases antes referidas; o en su caso informe la fecha de conclusión y los resultados obtenidos.

Se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I¹⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, se tienen por exhibidos los dispositivos de almacenamiento *usb* que al efecto envía el Poder Legislativo del Estado de Guerrero, mismos que según refiere, contienen los archivos digitales (fotografías, actas de asamblea, listas de asistencia, videos, acuses de investigación) relativos a la CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL CITADO ESTADO y las cuales obraran agregados al tomo I de pruebas.

En términos del artículo 287¹⁶ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁷ del citado Código Federal, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9¹⁸, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Finalmente, debido a la voluminosidad de las diversas constancias que integran este asunto, para el mejor manejo del presente expediente judicial, fórmese los tomos I, II, III y IV de pruebas relativos a las constancias que integran el procedimiento de consulta.

¹⁵ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

¹⁶ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁷ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁸ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **136/2020**, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero. **Conste.**
JOG/EAM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T18:17:57Z / 16/12/2022T12:17:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b6 1d e4 07 04 ed f2 68 e6 4a b8 8e 82 fc b7 bb f4 4b 12 5e 4a cf 18 de 72 8d 4f d9 09 b0 20 02 db f1 5e a3 84 f4 c7 c0 06 ac b3 9f 41 56 05 7b 1b d4 62 b9 7b 10 61 02 89 2e 5e c0 c2 c6 04 31 23 c7 f5 fb 98 44 47 3d f1 67 de 8f c4 be 95 56 9a e8 fb 6c 13 2c 4f bc 20 ca 12 20 eb c9 97 d1 02 61 4f c3 db 9b 8b a5 23 44 ae ad 99 1e 1c 95 04 4c 20 14 ca e8 e7 06 f5 35 30 1c 01 26 e4 49 61 62 9e 69 b4 84 9a 05 e3 b6 fb e8 d7 74 60 b8 c1 0b f4 01 b0 80 a3 6f ca 7d 27 8d 17 53 ca d0 83 e0 fb 73 4f 14 00 fe 30 e8 09 88 98 f0 af ec cf e7 7c e7 42 e9 b1 08 8e 69 e8 46 40 0f cb f9 e2 a5 9a 47 b1 8a 7b 95 df 32 83 32 4d d8 89 0d d8 d9 05 21 f8 da ae b7 e2 9f a5 de 16 44 6f 1d 02 66 4a ff 98 3c 51 16 d2 64 d2 81 98 87 3f 03 55 aa 70 85 75 82 1a 07 80 df 57 c4 72 d8 b4 4f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T18:17:57Z / 16/12/2022T12:17:57-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T18:17:57Z / 16/12/2022T12:17:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5345289			
	Datos estampillados	F7A3C5F282C88B1D9C8E986213A6401E2E9F3C51066F3EE373E9F23B26A5142B			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2022T23:34:53Z / 15/12/2022T17:34:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	03 c8 b8 ef 8b 3c 12 7b 35 2b 63 bb 47 64 d4 40 16 4e e8 d5 c1 8c db 02 05 38 73 eb 9b a3 1d a6 e5 52 58 2f d5 7c 58 f9 90 c9 fa 33 23 73 76 21 a9 71 90 f2 3d 11 6f b5 dd 87 13 65 af 7f 57 46 2f 25 03 96 9e b7 53 f9 d1 43 f0 21 c8 04 d4 55 d6 b6 38 d0 1c a4 5e 0d 4a d8 b3 04 9f fe 01 7b 8c 92 f1 6e f1 1f ee b7 22 42 3b 72 df 5e 2c 1d f7 c5 7e 3f 70 ba 70 1b 7f 3e 91 d2 6c 20 06 cd b4 6f 92 5e 78 de 89 ff 3c 34 38 17 9d 19 a6 c2 d0 a6 21 39 e5 86 fd 45 c8 e0 d9 bb 01 eb 98 bc 79 c0 9b 77 3e 3b 8b 62 45 eb 6a 21 ed 1b b8 da 66 c9 97 9c 76 57 b1 b9 02 ae 83 7b 51 40 39 94 23 9f 01 83 d9 1f 2f 79 5a 9f 0c 00 e4 4e b1 78 ca 39 3f f6 d5 04 25 26 ce 35 93 e8 07 65 69 dc bf bd 45 7c 0a 9b 66 13 34 9e 22 c4 d3 87 8b 30 ea 00 d4 0b c3 91 b4 c7 2c f1 b3 1b 02 e2 89 e6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2022T23:34:53Z / 15/12/2022T17:34:53-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2022T23:34:53Z / 15/12/2022T17:34:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5342654			
	Datos estampillados	0F8B688E472D162909D1EEBED327B318BE147024290E1D3300CFE351CE4B4A64			